

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE BOYACA

RESOLUCION No. 0162

( 11 DIC 2015 )

Por medio de la cual se declara desierta la Invitación Pública de Mínima Cuantía CMC 18 de 2015

EL GERENTE DE LA LOTERIA DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Ordenanzas 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículo 209, en los artículos 24,25,26 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la profesional especializada de talento humano de la Lotería de Boyacá, presentó estudio previo para iniciar el proceso de contratación de mínima cuantía para el suministro de silla aeron espacial: referencia AE12AWBPJG1BBBK3D01 de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el objeto del estudio previo.

Que el 20 de noviembre de 2015, mediante Invitación Pública de mínima cuantía No. CMC 18 de 2015, se dio inicio al proceso contractual en mención.

Que el día 25 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo estipulado en el cronograma de este proceso se realizó la audiencia de cierre en la hora señalada y no se presentaron propuestas, como consta en el acta de cierre suscrita en la misma fecha, por el comité asesor de contratación administrativa de la Lotería de Boyacá. A través del cual sugiere a la Gerencia declarar desierto el proceso contractual.

Que teniendo en cuenta que no existieron propuestas es factible declarar desierto el presente proceso.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierta la Invitación Pública No. CMC 18 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

0162

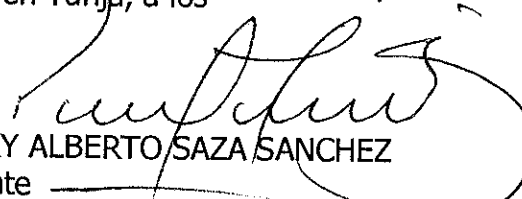
Continuación Resolución Nro. \_\_\_\_\_

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 1º del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los

- 1 DIC 2015

  
HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ  
Gerente \_\_\_\_\_

Reviso. Katerine Grimaldos R. *KG*  
Elaboro. Rocio B. *Roz*  
Archivar. 100.51.01